y no de otra manera os den la posesion del dho offi-
y os recivan y tengan por tal mi rexidor
y husen con bos en todo lo a el concerniente y os guar-
den y hagan guardar todas las honrras gracias mer-
cedes franquezas libertades exenciones pree-
minencias prerogativas e ynmunidades y todas
las demas cossas y cada vna dellas que por razon
del dho offi° debeys aber y gozar y os deben
ser guardadas y os recudan y hagan recudir
con todos los derechos salarios y otras cosas
a el anexas y pertenecientes segun se uso
guardo y recudio a buesto antecesor como
a cada vno de los otros rexidores que an
sido y son de la dha villa de todo bien y cum-
plidamente de manera que no os falte
cosa alguna y que en ello ni en parte dello
embargo ni ympedimento alguno os no
pongan ni consientan poner que yo por la
presente os recivo y e por recivido al dho offi°
y al uso y exercicio del y os doy poder y fa-
cultad para lo usar y exercer caso que
por los susodhos o por alguno dellos a el no seais
recivido = y esta merced os hago con tanto que
el dho Juan Balan aya bibido y biba despues
de la fecha de la dha renunciacion [illegible] dellos veyn-
te dias que la ley dispone y mando presen-
teis esta mi carta en el dho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el
de la data della en adelante y tomeis la posse-
sion del dho offi° y no lo haziendo assi le ayais
por perdido y le perdais y quede baco para
hacer merced del a quien yo fuere servido
y con que no seais otro offi° de rexmiento
y Juraduria dada en San Lorenço a dos dias